

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintisiete (27) de octubre dos mil veintidós (2022)

Proceso 2022-1195

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **ANGELICA MARIA QUEVEDO**, mayor de edad, vecina y domiciliado en la ciudad de Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía número No. C.C. 20.739.018 de Madrid, contra **ALBA NANCY QUIÑONES RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina y domiciliado en la ciudad de Madrid, identificada con la cedula de ciudadanía número No. C.C. 39.771.504 de Madrid, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # No. P-80471060

Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000) como concepto de la obligación de capital contenido en el TÍTULO VALOR PAGARE APORTADO

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Pagare # No. P-80471058

Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$9.000.000) como concepto de la obligación de capital contenido en el TÍTULO VALOR PAGARE APORTADO

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida

entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado WALTER CAMILO MORA RESTREPO, como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f499d0349e6af8e7d91ffba0da214b934db1cede0997406ee4cbf75781bfd3e1**

Documento generado en 27/10/2022 07:01:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>